



Andacollo, 23 de marzo de 2017

- ORDENANZA N° 2358/17 -

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1901/13; 1911/13; 2052/14; 2056/14; 2131/15; 2354/17.-
Decreto N° 058/13; N° 241/14; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Evaluadora Especial se reunió y constato la gran demanda de Becas Municipales para el nivel universitario y/o terciario;

Que resulta necesario realizar la modificación de los artículos 3°, 7° y 17° ampliando el cupo de estudiantes que accedan al beneficio;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante crear la norma correspondiente atento los artículos 15°; 101°; 129° inciso a), todos ellos de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
- ORDENANZA -**

ARTICULO 1°: Modifíquese el texto del artículo 3° de la Ordenanza 2354/17, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 3°:** Reconózcase Anualmente, en el Presupuesto Municipal, una partida específica para la atención de Becas Municipales para estudiantes universitarios y terciarios en la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo".-

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el texto del artículo 7° de la Ordenanza 2354/17, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 7°:** Determinase para el fondo becario municipal, un cupo de hasta CUARENTA (40) becas anuales, para el nivel universitario y/o terciario. Facultase a la Comisión Evaluadora Especial a determinar el monto individual de las becas otorgadas, de acuerdo a la suma presupuestaria prevista por el Art. 3 de la presente, por el número de beneficiarios, siendo en todos los casos una suma individual uniforme. A tal fin, la Comisión Evaluadora Especial, deberá remitir informe al Departamento Ejecutivo Municipal, dando cuenta del monto asignado a las becas."

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el texto del artículo 17° de la Ordenanza 2354/17, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 17°:** EXCEPTUASE del requisito previsto por el Artículo 16°, apartado a) de la presente, hasta un cupo máximo del diez por ciento (10%) de becas determinadas por el Art. 7°, cuando el promedio anual del beneficiario supere los 9 puntos."

ARTICULO 4°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 961.-


Anahí Jimena Gutiérrez
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Elizabet Mariina Fernández
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo